

**CIUDADANO
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
SU DESPACHO:**

Nosotros, los abajo firmantes, inscritos en el Registro Electoral y en ejercicio de los derechos que nos confieren los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 5° del mismo texto constitucional, según el cual la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, presentamos a esa autoridad electoral la siguiente propuesta de enmienda de los artículos 228, 230 y 233 de la Constitución vigente, a los fines de que sea sometida a referendo con miras a su aprobación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 341 de la Constitución. A continuación exponemos las razones y fundamentos que nos mueven a tomar esta iniciativa popular:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido al breve tiempo dedicado a las dos discusiones del nuevo texto constitucional en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, varios tópicos fueron debatidos muy someramente pese a haber generado serias diferencias entre los constituyentes. Dentro de los temas que se encuentran en tal situación, están la extensión del mandato presidencial, la figura de la reelección, y el sistema electoral de una sola vuelta para la elección del Presidente de la República.

Bajo esta circunstancia, se impone la necesidad de modificar puntualmente el texto constitucional para corregir una falla congénita que la misma presenta, que en mucho ha contribuido a dificultar el juego político en tiempos de crisis de gobernabilidad. Esta afirmación es válida no sólo para una determinada coyuntura, sino que es aplicable a diversas situaciones, sin importar cuál sea la correlación de fuerzas políticas que exista.

El error de origen al cual nos referimos, es la suma de largos períodos presidenciales de gobierno (seis años), con posibilidad de reelección inmediata y bajo el imperio de un sistema de elección de una sola vuelta electoral. La combinación de tales factores fomenta la erosión de la legitimidad, lo cual deviene en situaciones de crisis políticas profundas sin salidas electorales oportunas. Este diseño constitucional debe ser mejorado en aras de la paz social presente y futura. Por ello, no puede en ningún caso asumirse para fines políticos oportunistas o coyunturales; sino que por el contrario, el perfeccionamiento del texto constitucional en el sentido descrito, obedece a razones permanentes aplicables a las circunstancias actuales y también a las futuras.

En este sentido, conforme al artículo 340 de la Constitución, la enmienda constitucional está prevista como mecanismo para adicionar o modificar artículos de su texto, sin alterar su estructura fundamental. En virtud de ello, se propone la enmienda de los artículos 228, 230 y 233 de la Constitución con el propósito de: a) reducir el mandato presidencial a 4 años, manteniendo la figura de la reelección inmediata por una sola vez, y b) incorporar la figura de la doble vuelta electoral para el cargo de Presidente de la República.

Es imperioso destacar que la duración del mandato presidencial, la reelección y la doble vuelta electoral, son aspectos que no tocan la sustancia, la estructura fundamental, ni los principios básicos de la Constitución, aspectos estos que están determinados por los derechos elementales de los ciudadanos, la organización del territorio y la composición del poder público, todo lo cual se mantiene intacto en la presente propuesta de enmienda. En ese sentido, cabe citar un antecedente de nuestra historia constitucional reciente, como lo fue la enmienda constitucional número dos de la Constitución de 1961, mediante la cual se modificó la duración del período presidencial que estaba en curso.

Por todas las motivaciones y razonamientos expuestos, con el mejor ánimo democrático y acudiendo a las vías que la propia Constitución contempla para su revisión y modificación, presentamos a este cuerpo para ser sometida a referendo, la siguiente enmienda constitucional para que, una vez aprobada, surta efectos inmediatos. En función de esto, anexamos un número de firmas que supera el 15% del total de electores inscritos en el Registro Electoral, que es la base popular exigida en este caso, según lo previsto en el artículo 341 de la Constitución.

**ENMIENDA CONSTITUCIONAL NÚMERO 1
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

ARTÍCULO 1.- LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA SE HARÁ POR VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE PROCLAMARÁ ELECTO O ELECTA EL CANDIDATO O LA CANDIDATA QUE HUBIERE OBTENIDO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS. SI NINGÚN CANDIDATO O CANDIDATA OBTUVIERE LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS, SE CELEBRARÁ UNA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS SIGUIENTES CON LOS DOS CANDIDATOS QUE HUBIEREN OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS SUFRAGIOS, PROCLAMÁNDOSE VENCEDOR A QUIEN OBTENGA LA MAYORÍA.

ARTÍCULO 2.- EL PERÍODO PRESIDENCIAL ES DE CUATRO AÑOS. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA PUEDE SER REELEGIDO O REELEGIDA DE INMEDIATO Y POR UNA SOLA VEZ PARA UN NUEVO PERÍODO.

ARTÍCULO 3.- SI LA FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE O DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA SE PRODUCE DURANTE LOS PRIMEROS DOS (2) AÑOS DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL, SE CONVOCARÁ A UNA NUEVA ELECCIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS SIGUIENTES, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CONSECUTIVOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA. MIENTRAS SE ELIGE Y TOMA POSESIÓN EL NUEVO PRESIDENTE O LA NUEVA PRESIDENTA, SE ENCARGARÁ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 4.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. LA PRESENTE ENMIENDA ENTRARÁ EN VIGENCIA AL PUBLICARSE EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y SUS EFECTOS TEMPORALES SE APLICARÁN AL PERÍODO PRESIDENCIAL EN CURSO, EL CUAL, A LOS EFECTOS DE ESTA ENMIENDA, FINALIZARÁ EN LA FECHA EN QUE ASUMA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUIEN RESULTE ELECTO PARA ESE CARGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5 DE LA PRESENTE ENMIENDA, Y SE CONSIDERARÁ ENTERAMENTE CUMPLIDO A LOS FINES DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL. EN LO QUE CONCIERNE A LOS PERÍODOS PRESIDENCIALES ULTERIORES, SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 231 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ CONVOCAR A ELECCIONES PRESIDENCIALES DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS SIGUIENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE ENMIENDA. DICHA ELECCIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CONSECUTIVOS SIGUIENTES A PARTIR DE SU CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 6- IMPRÍMASE ÍNTEGRAMENTE LA CONSTITUCIÓN SEGUIDA DE LA ENMIENDA SANCIONADA Y ANÓTESE AL PIE DE LOS ARTÍCULOS 228, 230 Y 233 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL LA REFERENCIA AL NÚMERO Y FECHA DE ESTA ENMIENDA.

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Fecha de Nacimiento	Entidad Federal	Firma o huella digital
1)				
2)				
3)				
4)				
5)				
6)				
7)				
8)				
9)				
10)				
11)				
12)				
13)				
14)				
15)				
16)				
17)				
18)				
19)				
20)				

Responsable por la recolección de las firmas que anteceden:

NOMBRE: _____ N° DE CEDULA _____

FIRMA: _____